

DIARIO DE LUGO

DE INTERESES GENERALES Y NOTICIAS.

Año IV.

REDACCION Y ADMINISTRACION.
Calle de Armañá, núm. 2.—Anuncios y comunicados á precios convencionales.

JUEVES 17 DE JULIO DE 1879.

No se publica los dias siguientes á festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Lugo, 4 rs. al mes.—Fuera, 14 rs. al trimestre, adelantados.

Núm. 836.

Seccion editorial.

Sin duda en Madrid hay noticias de que son mejores las proposiciones que hará en el concurso el *Sindicato francés*, porque los defensores del Norte no desdennan arma alguna que pueda servir para inutilizar á aquel.

Después de haber explotado hábilmente, aunque con infeliz éxito, la noticia de que la antigua Empresa tenia conexiones y estaba ligada con el Sindicato, noticia desmentida rotundamente por éste, después de eso, *La Epoca* acude á reticencias impropias de gente de buena fé y de la rectitud que el colega quiere que le reconozcamos.

Vease lo que dice:

«Una carta recibimos de París de persona muy autorizada, que nos obliga á salir á la defensa de uno de los grupos financieros que aspiran á la concesion de las obras del Noroeste. Allí se ha dicho, aunque nosotros protestamos que no puede ser exacto, que habia cartas de los representantes que el Sindicato de las cinco sociedades tiene en Madrid, cartas en las cuales se anuncia que si no habia probabilidades de que el concurso se resolviese en favor del Sindicato, se emplearian los medios para estorbar que la ley llegara á término.»

»Aunque se nos cita el nombre de la persona que habia proferido esta imprudente amenaza, repetimos, porque á ello nos obliga nuestra imparcialidad, que eso no puede ser cierto, y que no habria nadie que cargara con la responsabilidad de aplazar el cumplimiento de las legítimas esperanzas concebidas por las provincias de Galicia y Asturias.»

Hablemos claros, suponiendo la real existencia de esa carta.

Ó *La Epoca* cree lo que en ella se afirma ó nó. En el primer caso, en vez de dar lugar á sospechas mejor ó peor fundadas; pero que pueden lastimar créditos é intereses legítimos y respetables, debió publicar esa carta autorizada para que las personas á quienes en ella se alude pudieran defenderse, y para que en el caso de ser inexacta la noticia asumiese la responsabilidad el autor de ella.

En el segundo caso, es decir si el colega cree sinceramente como dice, que eso es inexacto, debió abstenerse de hacer mención de dicha carta: porque, háyalo dicho Voltaire ú otro, la verdad es que de calumnia algo queda.

También se dice por Madrid, y hasta estas provincias ha llegado el rumor, que la Empresa del Norte recompensa espléndidamente á los que la defienden; y nosotros que no queremos ni podemos dar crédito á noticia alguna que empañe la honra y dignidad de nuestros compañeros no hemos dado cuenta de tal noticia, no obstante recibirla por conductos autorizados.

Es persona respetable la que escribe á *La Epoca*, y el colega, al considerar inexacto lo que aquella le dice, le quita toda la respetabilidad, haciéndola aparecer como eco de rumores infundados y calumniosos.

Si otro periódico hubiese dado la noticia, comprendemos que el diario

madrileño la desmintiese; pero cuando nadie sabia una palabra de esos rumores, salir *La Epoca* á sincerar al Sindicato de esa acusacion—hagamos justicia á las condiciones de ilustracion del colega—es algo más que una ligereza, es un arma que emplea el defensor de la Empresa del Norte, á quien no pueden ocultarse las graves consecuencias que esa *suave* noticia trae consigo.

Además ¿cómo pueden saber los representantes del Sindicato si este será el victorioso en el concurso? ¿Conocen, por ventura, las proposiciones de la Empresa del Norte?

Hemos meditado detenidamente sobre el suelto de *La Epoca* y no llegamos á comprender que medios podrán emplear esos representantes para estorbar el cumplimiento de la ley.

¿Hay medios para eso? ¿Hay maneras de impedir que la justicia sea justicia?

Omitimos comentarios que pudieran sernos peligrosos: háganlos por nosotros nuestros lectores y colegas; hágalos también *La Epoca* que sin duda no calculó el alcance de esas frases al estamparlas.

La habilidad y discrecion del diario cortesano nos era conocida; más no hemos creído que llegase á usar de cierto género de argumentos.

El Globo, que recibimos después de escrito lo que antecede, corrobora lo que nosotros decimos.

Escribe el diario posibilista:

«Damos las gracias á *La Epoca* por su defensa y nosotros protestamos también de la falsedad de esa noticia, rogando á nuestro buen colega que publique los nombres de la persona muy autorizada y de la que se supone ha dicho lo que, después de todo, no habria sido más que una estúpida baladronada.»

El sindicato desea, al sindicato le conviene, el sindicato recomienda todos los dias á sus representantes en Madrid, que gestionen cerca de los amigos que tengan, así en las Cortes como en el Gobierno, para que el proyecto de ley presentado por el señor ministro de Fomento se apruebe en la presente legislatura, ahora, en estos breves dias que faltan para suspenderse las sesiones.

Por lo demás y volviendo al suelto del habilidoso periódico *La Epoca*, nos parece oportuno advertirle que las noticias privadas que afectan al buen nombre ajeno, no se rectifican ante el público, pues en las columnas de otro periódico que no tuviera la buena fama y merecida de nuestro apreciable compañero, parecería un modo de calumniar para que quedara algo contra el sindicato en las provincias gallegas y asturianas.

Imagínese *La Epoca* que á nosotros nos escribieran que el periódico tal ó cual recibia una fuerte subvencion por escribir este ó lo otro en defensa de tales ó cuales intereses. ¿Cree *La Epoca* que obrariamos nosotros cuerdamente, ni bien intencionadamente, rectificando en *El Globo* esa noticia reservada, máxime habiéndola nosotros supuesto falsa y calumniosa?

Parece mentira que cometa tales errores un diario tan sensato.»

Punto y á otra cosa.

La Comision provincial de defensa contra la filoxera, ha dirigido por medio del *Boletín oficial* á las Corporaciones y habitantes de la provincia, la siguiente excitacion:

«No hace mucho tiempo, la *Filoxera*

constitua para nuestros viticultores un ligero temor, por ser desconocida, todavia en nuestro país y porque la gran mayoría de aquellos ignoraba de cuan funestas consecuencias seria para uno de los más importantes ramos de la riqueza nacional la invasion del insecto.

Lo que solo era motivo de escaso recelo poco ántes, convirtióse en no muy largo periodo en causa de serias preocupaciones, y la aparicion de la *Filoxera* en Málaga sembró la alarma en todas las comarcas vitícolas de España.

Desde el primer momento en que asomó el peligro, no omitió el Gobierno medio alguno para acudir rápidamente á la proteccion de los amenazados intereses; y la Comision central de defensa contra la *Filoxera*, Sociedades respetables y personas ilustradísimas se ocuparon y siguen ocupándose con toda actividad de cuantos pormenores y detalles se refieren á esa nueva plaga, que constituye todavia para la ciencia un problema, afecta esencialmente á la riqueza del país y significa la ruina de nuestra agricultura, el aniquilamiento de importantes industrias y la decadencia del comercio.

Para que sean eficaces las enérgicas medidas adoptadas á fin de impedir el progreso de la invasion, y para que no sean estériles los esfuerzos practicados con objeto de conseguir la extincion del insecto, hácese preciso que todos, cada uno en la medida de su posibilidad, contribuyan á facilitar la tarea salvadora, prestando su apoyo á la gestion del Gobierno.

La Comision de defensa contra la *Filoxera* de la provincia de Lugo cree oportuno dirigir una excitacion á las Corporaciones y habitantes de esta zona vitícola rogándoles pongan en su conocimiento cualquier sintoma que adviertan en los viñedos y le comuniquen el resultado de las investigaciones que tengan por conveniente practicar, para prevenir mayores males, adoptando con la urgencia que el caso requiere todo género de medidas conducentes á impedir la propagacion de la plaga.

Esta Comision cree escusado encarecer á las Corporaciones y habitantes de esta provincia la importancia del servicio que con sus avisos é indicaciones prestarán á la produccion del país, y espera confiadamente que no se advertirá sintoma de enfermedad ó alteracion alguna en las vides que no le sea comunicada con la prontitud que la gravedad del mal recomienda.

Lugo 12 de Julio de 1879.—El Gobernador, Presidente, José Maria Guzman.—El Secretario, Antonio Ulloa Gimenez.»

Creemos oportuno, imitando á varios colegas, dar á conocer los siguientes documentos cuyo recibo ya hemos anunciado:

«Á LAS CORTES.

Los que suscriben, súbditos franceses, italianos y aleman, acreedores por construccion de diferentes trozos del ferrocarril del Noroeste de España, con el debido respeto y consideracion acuden ante las Cortes del Reino y exponen:

Que los capitales que se emplean de ferrocarriles ó empréstitos para este objeto, quedan bajo la salvaguardia del Estado; así lo declara terminantemente la ley general de ferrocarriles.

Que en virtud del proyecto de ley presentado por el Excmo. señor Ministro de Fomento para la concesion de la mencionada linea, sienten lastimados sus intereses por el corto plazo y forma de verificar la adjudicacion, tanto más, que el señor Ministro de Fomento dijo en el Senado y sesion del dia 30 de Junio última, que «no hubo ni una sola reclamacion por parte de nadie»: nos limitaremos á hacer constar que antes de la ley del 77 se presentaron en el Ministerio de Fomento reclamaciones, y con fecha 14 y 15 de Enero último, se protestó por medio de acta notariada, notificada al señor Director del Consejo de incaucion en

Fomento, y al Excmo. Director general de Obras públicas.

Al aprobar el proyecto tal como se presenta, es dar lugar á grandes complicaciones por los inmensos perjuicios causados á los intereses de los acreedores, perjuicios que forzosamente han de recaer sobre el Estado por la forma en que se verifica la adjudicacion, que no permite el concurso de los grandes centros de Europa, interesados en especulaciones de esta especie.

Los que suscriben, en vista de estas razones, á las Cortes del Reino

Suplican se sirvan modificar el proyecto, disponiendo se adjudiquen las líneas conforme á lo previsto en la ley del 12 de Noviembre de 1869. Madrid 7 de Julio de 1879.

Firmas: Por mí y por autorizacion de Juan B. Clair, J. Souque.—Por mí y por poder y representacion de varios, A. Rozazza.—Guillermo Fallar, contratista.»

«AL CONGRESO DE SRES. DIPUTADOS.

Los acreedores por construccion y trabajo personal de los caminos de hierro del Noroeste de España que suscriben, por sí, y en representacion de otros consortes suyos, suplican al Congreso de señores diputados, que no dispensen su aprobacion al proyecto de ley presentado por el señor Ministro de Fomento para la concesion de dichos caminos en concurso, ó que por lo ménos modifiquen tal proyecto en el sentido que reclaman los sagrados derechos de los exponentes.

Hé aquí en muy sucinto resumen las principales razones que abonan esta peticion.

1.º El proyecto de ley habrá de dar indefectiblemente por resultado, á pesar de las rectas intenciones del señor Ministro, que el nuevo concesionario adquiera grátis y sin que aparezca existir necesidad que á tanto sacrificio obligue al país, una red de cerca de 800 kilómetros, con su material fijo y móvil (todo ello costeado por la Nacion y los acreedores, en cuyo nombre hablan los exponentes), puesto que, si por una parte el Estado con la subvencion ó auxilio de 60 millones de pesetas que ha de entregar al nuevo concesionario, le proporciona aproximadamente todo el capital que necesitará para la conclusion de las obras y la adquisicion del material que falta, por la otra los 10 millones de pesetas, cuyo pago le impone como condicion de la nueva proyectada concesion hasta ahora sin ejemplar en la accidentada historia de los ferrocarriles españoles, podrán ser por aquel satisfechos sin acudir á su capital propio, y solamente con dedicar á esto una exigua porcion de los beneficios que desde luego va á percibir de la parte de los caminos actualmente explotados, porque en el proyecto no se le marca plazo dentro del cual haya de entregar esos 10 millones de pesetas.

2.º Los infrascritos, dejando á un lado cuanto á los intereses del Estado se refiere, puesto que como acreedores de los Caminos de hierro del Noroeste, no es á ellos ciertamente á quienes incumbe la defensa de tan sagrados intereses, tienen que hacer constar que el proyecto lesiona directa y gravísimamente los derechos que como de carácter privado protege y ampara en las naciones civilizadas la ley civil, por cuanto la general de 12 de Noviembre de 1869, derogatoria en este punto de disposiciones anteriores, reconoció el derecho de los acreedores de los caminos de hierro para ser reintegrados por cuenta, no solo de los rendimientos líquidos de los caminos, sino también de su producto en venta, sin otra deduccion del precio que la garantia que hubiese ofrecido el concesionario insolvente para obtener la concesion y los gastos de aprecio y subasta. Y en el proyecto se priva á los acreedores del derecho á este reintegro en cuanto que se conceden; pero no se venden por su justo precio la parte actualmente explotada y las obras en el resto que aún no lo está. Las leyes

bian llenado de injurias, quedando enemigas acérrimas.—¿Se han llamado viejas y feas? preguntó el duque.—E-o no.—Pues yo me encargo de reconciliarlas.

SALUD A TODOS devuelta sin medicina, ni purgantes, ni gastos, por la deliciosa harina de salud, de DU BARRY, de Londres, la

REVALENTA ARABIGA.

Treinta años de un invariable éxito, combatiendo las digestiones laboriosas, (dispepsias), gastritis, gastralgias, flatulencias, amargor de boca, acedias, pituitas náuseas, eructos, vómitos, estreñimientos, diarrea, disenteria, tos, cólicos, asma, ahogos, opresion, congestion, mal de nervios, diabética, debilidad, todos los desórdenes del pecho, de la garganta, (ap aliento, de los bronquios, de la vejiga, del hígado, de los riñones, de los intestinos, de la membrana mucosa, del cerebro y de la sangre.—90.000 curaciones, entre las cuales se cuentan las de la señora duquesa de Castlestuart, del duque de Pluskow, la señora marquesa de Bréhan, Lord Stuart de Decies, Par de Inglaterra, el S. Director catadrático Wurzer, etcétera.

Cura núm. 48.614.—La Señora Marquesa de Bréhan, de siete años de enfermedad del hígado, del estómago, decaimiento, contracciones nerviosas en todo el cuerpo y una tristeza moral.

Cura núm. 63.986.—La señorita Martín, de supresion de la menstruacion y del baile de San Vito, abandonada como incurable, perfectamente restablecida por la Revalenta.

Cura núm. 62.845.—Señor Boilet, presbítero, de 6 años de padecimientos de asma con opresion durante la noche.

Cura núm. 70.41.—Señor A. Spadaro, de un estreñimiento pertinaz de nueve años. El padecimiento llegó á ser terrible y médicos eminentes habian declarado que no tenia curacion.

Cuatro veces más nutritiva que la carne, y no irritaciones economiza 50 veces su precio en medicinas. Ella es también el mejor fortificante para los niños débiles, como para las personas de todas las edades, fortaleciendo los músculos y consolidando las carnes. En cajas de hoja de lata de 1/2 libra, 12 rs. 1 libra 20 rs., 2 libras 34 rs. 5 libras, 80 rs. 12 libras, 170 rs. y de 24 libras, 300 rs.

Depósitos en Lugo: Rodriguez Cortés, botica Batitales, 22, Manuel María Iglesias Ferradas botica, Viuda de Artazú comercio, Traviesa, 7.

Du Barry y Compañía (Limited), calle de Valverde, núm. Madrid, 1.

Pildoras Holloway.—Irritabilidad Nerviosa.—El cuerpo humano es por su mis-

ma perfeccion semejante á una máquina complicada, y, como esta está muy propenso á desordenarse—desórden que muy pronto se hace ver por medio de los nervios. En todos los casos puede acudir con provecho á las Pildoras Holloway, que curan cuantas dolencias acometen al sistema humano, á excepcion de las mortales. Como remedio alterativo, estomacal, tónico y purgante, estas Pildoras gozan de una preeminencia orgullosa, de la que ninguna otra medicina puede privarlas; ellas restablecen la salud y restituyen el vigor natural á aquellos afligidos de debilidad de nervios ó de dispepsia que no han podido obtener alivio por otros medios. Las Pildoras Holloway obran tan directamente sobre los órganos de la digestion, de la asimilacion y de la circulacion que remueven inmediatamente todo entorpecimiento, aumentan la potencia vital y mantienen la energía decadente.—18

SERVICIO PARTICULAR.

Madrid 16 10'20 n.—Recibido el 17 12'9 m

Mañana (hoy) tendrá lugar en los jardines del Retiro el banquete con que los demócratas obsequian al Sr. Martos.

La estacion del ferro-carril de Valladolid ha sido destruida por un incendio.

Desechadas en el Congreso las proposiciones del general Salamanca y del marqués de Sardoal.

ADVERTENCIA.

Rogamos á los señores suscritores de fuera de la Capital se sirvan hacer efectivos los descubiertos en que se hallan con la Administracion de este DIARIO, sintiendo en otro caso tener que suspenderles el envío de dicho periódico.

ANUNCIOS.

A voluntad de su dueño

se venden los sementales Garañones de la Parada de Nadela. El que desee comprarlos puede tratar en dicho punto con el amo, todos los días festivos de este mes y del siguiente.
Lugo 4 de Julio de 1879.

Terreno para solares.

Las personas que deseen adquirir terreno para solares en la calle del Progreso de esta Capital, pueden concurrir á la calle de Armañá, número 7, piso 1.º, en donde se les enterará del precio y demás condiciones. 6-8

VENTA

del meson parador de Doncos, sito en Santiago de Doncos, distrito de Nogales, con las fincas que le son adherentes.

Tendrá lugar en pública subasta el día 27 de Julio próximo en la Notaría de D. Domingo Carballo y Cabo, de Lugo, donde estarán de manifiesto los documentos de pertenencia.

Es el mejor meson que existe en la carretera de Lugo á Brañuelas: tiene agua permanente por lo que puede dedicarse á una fábrica de industria.

Inyeccion Rosa.

La única que sin otra medicacion cura radical y prodigiosamente toda clase de flujos que provengan del aparato genitourinario de ámbos sexos.

Cerato divino.

Cura en 48 horas las grietas de los pechos que tanto molestan á las Señoras.
PUNTOS DE VENTA: Lugo, farmacia de Rodriguez; Coruña, Bescansa; Orense, Romasanta; Ferrol, Galan, Vigo, Fernandez Varela, y en todas las principales de provincias. DEPOSITO CENTRAL, Madrid, Meson de Paredes, 8, principal.—1-j

Traslado.

La conocida y reputada Agencia de sustitucion de D. Pedro Diaz Saavedra que hasta la fecha estuvo establecida en la calle de San Marcos núm. 6, se ha trasladado al número 25 de la citada calle.

Dicha oficina continúa proporcionando el ingreso de voluntarios en el Ejército y sustitucion de quintos con las mayores ventajas y garantías.

CLÍNICA

DE LAS ENFERMEDADES DE LOS OJOS.
DIRIGIDA POR LUIS OLIVERES,
médico-oculista
del Hospital provincial de Badajoz.

Calle ancha de San Andrés, núm. 22, piso 2.º frente al establecimiento de dorados, marcos y estampas de D. Claudio Boedo.

Tengo el gusto de participar á los enfermos de la vista que, al igual que el año pasado, permaneceré en la Coruña hasta los primeros días del otoño, dedicándome á mi especialidad.

No creo defraudar las esperanzas de los que me honren con su confianza, al ofrecerles la curacion ó alivio de las enfermedades susceptibles de ello, valiéndome, para obtener este resultado, por una parte de los útiles remedios que la ciencia en sus modernos progresos aconseja, y por otra practicando en los ojos cuantas operaciones, que tengan razon de ser, son ellas posibles.

La circunstancia de ser yo en esta localidad bastante conocido por el muy considerable número de enfermos asistidos, constituye la mejor garantía para los que en el presente verano tengan necesidad de concurrir á mi Clínica.

Horas de consulta: De 9 á 12 y de 3 á 5.
Para los pobres de solemnidad: De 9 á 12. 2.

Interesante.

AGUAS DEL INCIO

Minerales, ferruginosas, carbonatadas y arsenicales.

Estas aguas deben usarlas los que padezcan del estómago, del hígado, histerismo, cloro-anemia, intermitentes, hidropesia, etc. etc.

Depósito en Lugo Farmacia del Licenciado Sanchez, calle de la Reina. núm. 5. 26 a.

SOLEDAD.

DRAMA EN UN ACTO Y EN VERSO escrito por

AURELIANO J. PEREIRA.

Se vende al precio de UNA PESETA ejemplar en la Administracion de este periódico.

Los pedidos al autor: Plaza del Obispo Izquierdo, 10, Lugo.

tectos ú otros facultativos encargados de la direccion, inspeccion ó vigilancia de los trabajos cuando se trate de obras del Estado, provinciales ó municipales, y en caso de obras por concesion el concesionario ó persona debidamente autorizada por el mismo.

Art. 30. Los peritos nombrados por las partes habrán de hacer constar para cada finca en sus declaraciones: primero, la extension que hubiere de ocuparse con la obra, á cuyo fin harán sobre el terreno las operaciones de medicion correspondientes, con entera sujecion al proyecto replanteado, en el que no podrán introducir variacion alguna. Las mediciones habrán de hacerse, en todo caso, bajo la direccion inmediata del representante de la Administracion ó del Ayudante ó subalterno que aquel bajo su propia responsabilidad delegare al efecto. En caso de concesion, la direccion de las operaciones corresponde al concesionario ó persona autorizada competentemente por el mismo: segundo la situacion, calidad, clase de terrenos, cabida total y linderos de la finca, dando explicaciones sobre sus producciones y demás circunstancias que deban tenerse en cuenta para apreciar su valor: tercero, el producto en renta segun los contratos existentes; la contribucion que por la finca se paga, la riqueza imponible que represente, y la cuota de contribucion que la corresponde, segun los últimos repartos; y cuarto, el modo cómo la expropiacion afecta á la propiedad, manifestando, en el caso de no ocuparse toda, cómo queda dividida por la obra, é indicando la forma y extension de las partes que no hubieren de ocuparse.

Art. 31. A los datos que se mencionan en el artículo anterior acompañarán planos en que se representen los diversos accidentes y circunstancias de la ocupacion de la propiedad. Estos planos se formarán por los peritos en las escalas que se indican en el párrafo tercero del art. 23. de la ley. Sin embargo, cuando la extension de la finca fuese muy grande relativamente á la parte de ella que con las obras se ocupe, se podrá prescindir de esta formalidad en lo concerniente á la parte no ocupada en cuyo caso los peritos habrán de hacer en su declaracion las descripciones correspondientes para suplir la falta de los planos. Cuando á juicio de los peritos, y de comun acuerdo entre ellos, convengan, sin

Art. 21. El Gobernador, en el plazo marcado en el art. 16 de la ley, remitirá á cada Alcalde la relacion nominal que le corresponda para que se rectifique en los términos prevenidos en el artículo citado.

Los Alcaldes, al devolver al Gobernador las relaciones rectificadas, cuidarán muy particularmente de manifestar, con referencia al padron, quienes sean los que aparezcan como dueños de las fincas que deban de ser expropiadas, así como todas las demás noticias que les consten acerca de los puntos de residencia de dichos propietarios ó sus administradores, de modo que en cuanto sea posible no quede propiedad alguna de las comprendidas en la relacion sin la designacion de dueño ó representante suyo debidamente autorizado, con quien haya de entenderse la Administracion en las diligencias relativas á la expropiacion.

Art. 22. El Gobernador, despues de recibidas las relaciones rectificadas por los Alcaldes, deberá revisarlas para decidir los casos dudosos ó completarlas en lo que tuvieren de indeterminado. Al efecto pedirá los datos que necesitare al Registro de la propiedad, ó á otras dependencias; y si, apurados todos los recursos, no se conociese al propietario de un terreno, ó se ignorase su paradero, procederá el Gobernador á cumplir lo que dispone el párrafo tercero del art. 5.º de la ley, dando el oportuno aviso al Promotor fiscal. Otro tanto habrá de hacer en los casos á que se refiere el párrafo segundo del artículo expresado.

Los Registradores se hallan obligados á facilitar al Gobernador todas las noticias necesarias para definir exactamente la pertenencia legal de cada finca.

Art. 23. Fijada definitivamente con arreglo á lo prescrito en los artículos anteriores, la relacion nominal de los interesados en la expropiacion en cada término municipal, el Gobernador, dentro de tercero día, procederá al anuncio y señalamiento de plazo para reclamar sobre la necesidad de la ocupacion, ateniéndose en un todo á lo prevenido sobre estos puntos en el art. 17 de la ley.

Art. 24. Las reclamaciones se dirigirán al Alcalde del pueblo en cuyo término radiquen las fincas, y podrán hacerse verbalmente ó por escrito. En el primer caso, el Alcalde levantará acta

Industria-Comercial

DE

JOSÉ PEREZ VILLAMIL.

RIVADEO.

Pinturas preparadas al óleo en latas de todos tamaños, barnices de todas clases y jabón castellano, cuyos productos han sido premiados en todas las exposiciones donde se presentaron.

También tiene en comisión, otros productos que ofrece arreglados, como vinos y licores de todas clases, nacionales y extranjeros; thés, conservas alimenticias, bujías esteáricas, plomos y zinc en todas formas, hierros, aceros y otros artículos, cuyos precios remitirá á vuelta de correo al que los pida.

PIEDRAS FRANCESAS

PARA

MOLINOS HARINEROS.

Son de la mejor calidad conocida y sus precios sumamente baratos. Se venden á plazos y al contado en el BAZAR DEL SIGLO XIX de H. Hervada y C., Acevedo 77, Coruña: informarán en esta, Comercio de Antonio Mendez.

COMERCIO DE ANTONIO MENDEZ.

PLAZA MAYOR, NÚM. 10.

DEPÓSITOS

DE

Puntas de París, Pinturas, Camas de hierro y Papel

¡¡Gran rebaja en los precios!!

En este mismo local hay un gran surtido de Paquetería Catalana. —Quincalla.—Ferretería.—Herramientas.—Herrajes para Casas.—Vidrios.—Perfumería.—Juguets.—Objetos para Viaje.—Máquinas de Raymond.—Hules variados en colores.—Planchas de vapor.—Paraguas.—Antukas.—Bastones.—Bujías inglesas.

— 8 —

de la reclamación, cuya acta autorizará el Secretario del Ayuntamiento. Las reclamaciones versarán exclusivamente sobre el objeto concreto de la información, deseándose todas las que se dirijan contra la utilidad de las obras.

Dentro de los dos días siguientes al de terminación del plazo para la admisión de reclamaciones, cada Alcalde remitirá al Gobernador el expediente relativo á su término, acompañando un índice de los escritos y actas de reclamaciones que dicho expediente contuviese.

Art. 25. Recibidos por el Gobernador los expedientes que le remitan los Alcaldes, dicha Autoridad resolverá, con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 de la ley, sobre la necesidad de la ocupación, oyendo al Ingeniero ó Arquitecto autor del proyecto de la obra de que se trate y á la Comisión provincial de la Diputación.

La resolución del Gobernador se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, y además se notificará individualmente á cada interesado, admitiéndose contra ella el recurso á que se refiere el art. 19 de la ley.

Art. 26. Con arreglo á lo que se previene en los artículos del 18 al 25 de este reglamento, se resolverá por los Gobernadores, sobre la necesidad de la ocupación cuando la obra de que se trate sea provincial, en cuyo caso el replanteo y la formación de relaciones nominales de propietarios habrán de verificarse por el facultativo al que compete la dirección, inspección ó vigilancia de los trabajos; y lo mismo tendrá lugar para las obras municipales, correspondiendo hacer el replanteo y las relaciones expresadas á los facultativos á quienes se hubiere confiado la redacción de los proyectos.

Cuando la obra afectase á dos ó más provincias ó á pueblos cuyos términos correspondan á provincias distintas, el Gobernador de cada una procederá por sí y con independencia de las otras en toda la tramitación de los expedientes de esta clase, y dictará de la misma manera sus resoluciones acerca de los mismos.

Art. 27. Cuando la obra se hubiere de ejecutar por concesión en cualquiera de los casos previstos por la ley general de Obras

ELEGANCIA

BUEN GUSTO.

Sombrerería

DE

ECONOMIA

PERFECCION.

P. FERNANDEZ PIMENTEL.

Plaza Mayor, 14, fondo del Canton.

El movimiento progresivo que de día á día se aumenta en este establecimiento contribuye á poder recibir surtido con abundancia cada diez días, como pueden verle los que gusten honrarle con su presencia y se convencerán de la buena clase en sus géneros así como de lo arreglado en precios.

AGUAS BICARBONATADO SÓDICAS DE MONDARIZ.

Estas aguas producen excelentes resultados en la inapetencia, digestiones lentas, difíciles con desarrollo de gases ó ácidos; gastralgias, vómitos nerviosos, diarrea crónica. En las enfermedades del hígado, bazo y riñones; sobre todo en los infartos y cálculos de estas visceras y de la vejiga.

En la farmacia de D. Cesáreo Sanchez, Reina 5, acaba de recibirse un abundante surtido de botellas de estas aguas recogidas en la presente estación. 5—6 a.

LA PROVEEDORA UNIVERSAL.

GRAN FÁBRICA DE CHOCOLATE

movida al vapor,

de Francisco Fernandez y Hermano,

Calle de la Reina, núm. 10, Lugo.

Premiada en primera clase en la Exposición de Lugo en 1867, en la de Valladolid, en la Universal de Viena 1871, en 1873, en la Nacional de Madrid con medalla de mérito en 1873, en la Regional de Santiago con medalla de plata en 1875, en la Universal de Filadelfia en 1876, en la de Leon en 1876 y en la de Lugo con medalla de plata en 1877.

PRECIOS DEL CHOCOLATE: 4 1/2, 5 1/2, 6 1/2, 7 1/2, 8 1/2, 9, 10 y 12 reales libra.

A los Ayuntamientos.

Se hallan impresas y á la venta matrículas de subsidio, recibos talonarios de id., papel para los repartimientos de territorial, consumos y cereales y de sal, con sus portadas, listas cobratorias y recibos talonarios para la cobranza de dichos impuestos.

— 9 —

públicas, el concesionario, antes de la época en que con arreglo á las condiciones deba comenzar los trabajos, habrá de proceder al replanteo del proyecto aprobado; debiendo el mismo concesionario formar las relaciones nominales de los interesados en la expropiación, que habrán de remitirse al Gobernador de la provincia en los mismos términos que se prefijan en el art. 20 para las obras del Estado. Recibidas las relaciones por el Gobernador, se seguirán todos los trámites señalados en los artículos del 22 al 25 hasta la resolución final declarando la necesidad de la ocupación.

Art. 28. La instrucción de los expedientes sobre la necesidad de la ocupación de las propiedades y su resolución final no se suspenderán en ningún caso por las diligencias que, según el artículo 5.º de la ley y 22 de este reglamento, deben practicarse en averiguación de los dueños de fincas que no los tengan conocidos ó de los curadores ó representantes de los incapacitados para contratar, ó en caso de que la propiedad fuese litigiosa. Se prescindirá por lo tanto de las fincas que se encontraren en alguna de estas circunstancias, resolviéndose acerca de las demás; y para aquellas se instruirán expedientes especiales así que consten debidamente las personas con las cuales han de entenderse las diligencias de expropiación, ó cuando en su defecto se declare que ha de representarlas el Promotor fiscal del Juzgado correspondiente.

Tampoco se suspenderá la tramitación por los recursos que promoviere el dueño ó dueños de algunas fincas contra las decisiones del Gobernador, siguiéndose las diligencias relativas á la expropiación de dichas fincas en expedientes especiales cuando sobre dichos recursos recaigan las providencias definitivas.

Art. 29. La medición de la finca ó parte de finca que deba ocuparse á cada propietario con la ejecución de una obra se hará por medio de peritos, al tenor de lo prescrito en los artículos 20 y siguientes de la ley en los correspondientes del presente reglamento.

El nombramiento de peritos compete á las partes interesadas, entendiéndose autorizados para hacerlo, como representantes de la Administración, los Gobernadores, y por delegación suya expresa, cuando lo juzguen indispensable, los Ingenieros, Arqui-